



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**PATENTAMIENTO DE EXPENDEDORES
DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**

Este proyecto plantea principios generales en cuanto al rol del consumo de alcohol en la sociedad. Se refiere a las responsabilidades individuales y sociales. Reconoce que el consumo de bebidas alcohólicas se encuentra aceptado social y culturalmente, pero expresa la preocupación por las severas consecuencias negativas que el consumo del mismo puede ocasionar en individuos, comunidades y sociedades como un todo.

FUNDAMENTOS

En el ámbito provincial existe un reconocimiento creciente sobre la importancia de establecer relaciones más directas desde el sector público hacia el privado, respecto al consumo de bebidas alcohólicas.

En este contexto, y analizando información obtenida del ICAP¹, hemos tomado la iniciativa de desarrollar este proyecto, y así cooperar al debate fundamental sobre las políticas a implementar relacionadas con el consumo de alcohol.

Este proyecto establece nuevos fundamentos al identificar y promover los intereses complementarios de la comunidad y de salud pública, la industria de bebidas alcohólicas, el gobierno y el sector no gubernamental. Se basa en los Principios de Dublín² y reconoce los esfuerzos de las organizaciones nacionales, en desarrollar políticas hacia el consumo de alcohol.

Beber alcohol es y ha sido parte de muchas culturas en el mundo; sin embargo, los efectos negativos del consumo inapropiado, son ampliamente reconocidos. Beber alcohol se relaciona con muchos aspectos de la vida humana, incluyendo las interacciones sociales, las

¹ El Centro Internacional de Políticas sobre Alcohol (ICAP) es una organización sin finalidad de lucro fundada por 12 de los productores líderes de bebidas alcohólicas. ICAP se dedica a contribuir a la reducción del abuso del alcohol en el mundo y a promover un entendimiento en el papel del alcohol en la sociedad a través del diálogo y la cooperación entre la industria, la comunidad de salud pública y otros que tengan un interés en las políticas sobre el alcohol.

² Los Principios de Dublín para la cooperación entre la industria alcoholera, los gobiernos, los investigadores científicos y la comunidad de salud pública fueron adoptados por consenso en el Colegio Nacional de Irlanda (National College of Ireland), Dublín, el 28 de mayo de 1997.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

celebraciones, las actividades ceremoniales, los rituales religiosos etcétera.

Frente a esta realidad, bajo un contexto de rápidos cambios sociales, de normas culturales y de costumbres en referencia al consumo desenfrenado de alcohol, el Estado se ve afectado por la desorganización social y los cambios económicos, debiendo ante esta nueva realidad tomar medidas de política estatal a los fines de tomar una intervención directa en beneficio de la sociedad en su conjunto.

Por ello es que proponemos este proyecto de patentamiento de expendedores de bebidas alcohólicas como una de las herramientas aplicables a tales fines.

Las políticas públicas hacia las bebidas alcohólicas deben formularse sopesando tanto la libertad individual, sin invadir la esfera privada de los actos de las personas garantizados constitucionalmente, como asimismo las graves consecuencias sociales del consumo indiscriminado de alcohol.

Esas políticas deben tomar en cuenta las evidencias científicas existentes.

Cuando sea posible, las políticas deben desarrollarse e implementarse con base en una amplia cooperación entre los distintos sectores gubernamentales, los que se desempeñan en Salud Pública, las industrias de bebidas alcohólicas, representantes de los consumidores, organizaciones no gubernamentales y otros interesados dentro de los que se engloba la sociedad en su conjunto.

Deben adoptarse y hacerse cumplir leyes y reglamentos sobre la venta y el consumo de alcohol, especialmente en lo que se refiere al consumo y la conducción de vehículos, la producción y comercio ilícito, las ventas a niños y jóvenes, así como a aquellos que sufren consecuencias en su salud.

En la asignación de impuestos al alcohol, el gobierno debe mantener un equilibrio entre el deseo de los consumidores de acceder al consumo de bebidas alcohólicas a un precio razonable, con la necesidad de captar ingresos para el fisco, y el interés por desalentar patrones de consumo inapropiados. Donde la familia se vea perjudicada la provincia tendrá la obligación de protegerla con medidas concretas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Mediante la implementación de esta ley de patentes intentamos posibilitar un efectivo control de los establecimientos de venta de alcohol en todo el territorio provincial.

Debe legislarse con amplitud de criterios ya que fuertes limitaciones para acceder a las bebidas, así como impuestos elevados pueden resultar con consecuencias negativas no contempladas, tales como la producción y el consumo ilícitos, la adulteración y la falsificación, el contrabando etcétera.

Los consumidores deben poder obtener sólo bebidas alcohólicas legalmente producidas y comercializadas. Esta accesibilidad puede ser limitada por leyes, reglamentos y por las pautas que los individuos, las familias, las comunidades y la industria de bebidas alcohólicas se impongan a sí mismos. El estado no puede obviar su rol de fiscalizador y debe implementar políticas relacionadas al control de las bebidas que circulan en el mercado.

Las limitaciones a la accesibilidad deben estar dirigidas a impedir patrones de bebida inapropiados, particularmente cuando se pone en riesgo a otros.

El acceso a las bebidas alcohólicas debe estar restringido a los niños y los jóvenes menores de edad.

La gente debe tener acceso a información completa y precisa sobre las características de la bebida, la composición de las mismas, la fecha de vencimiento, el grado de alcohol, etcétera.

Asimismo debe contar con información precisa sobre los efectos que causa beber alcohol, incluyendo el hecho de que los éstos son distintos dependiendo de las cantidades consumidas, los patrones de consumo, las diferentes características de los consumidores y las circunstancias en las que se bebe.

Aquellos que proporcionan esa información, incluidos el gobierno, la industria de bebidas alcohólicas, el sector de la salud, los educadores y los medios de comunicación, deben presentarla de modo claro, preciso y equilibrado. Los individuos que consuman bebidas alcohólicas tienen que ser conscientes respecto a los riesgos y daños de la ingesta.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Son claro ejemplo, respecto al curso que se debe tomar en referencia al consumo de alcohol, las nuevas disposiciones legales referidas a otra "droga socialmente aceptada" como es el tabaco.

Paralelamente se propone desarrollar programas para ayuda a padres y tutores con menores que sucumben ante consumo indiscriminado de alcohol, ofreciendo ayuda adecuada y efectiva. Todas las partes (incluyendo productores y expendedores), tienen la responsabilidad social de estar involucrados en actividades informativas y educativas. El gobierno debe asegurar la existencia de los marcos necesarios para desarrollarlas y ponerlas en práctica.

Sobre la base de evidencia científica desde ámbito de la salud se debe proporcionar educación a la sociedad y alertarla sobre los daños asociados al consumo inapropiado del alcohol.

Se busca mediante el presente proyecto la implementación de políticas activas, a los fines de que los profesionales de la salud puedan transmitir sus conocimientos hacia la sociedad en su conjunto.

Todos los niveles del Sistema de Salud deben estar involucrados en el manejo de bebedores con problemas e individuos dependientes, así como de otros que hayan sufrido algún daño causado por la bebida, incluyendo su rehabilitación.

Estas actividades deben incluir la reducción del consumo, la embriaguez, la dependencia y los patrones de comportamiento negativos asociados, así como la promoción de la abstinencia.

En el tratamiento de los individuos con problemas relacionados con el alcohol, incluyendo su dependencia, deberán enfatizarse las terapias que hayan probado ser eficaces.

Aquellos que tratan directamente con los consumidores, incluyendo los expendedores de bebidas alcohólicas, la industria hotelera, de turismo, bares, restaurantes etcétera, deben aplicar prácticas de comercialización y servicio responsables.

Deben estar entrenados en técnicas para identificar y manejar a individuos embriagados. Se deben apoyar aquellos ambientes que promuevan el consumo moderado. Bebidas no alcohólicas y bebidas de bajo contenido de alcohol,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

deben estar disponibles como alternativas y a precios competitivos en los establecimientos.

El gobierno debe adoptar normas de calidad de los productos y prevenir la producción y comercio ilícitos para proteger a los consumidores de bebidas adulteradas o contaminadas.

Es necesario continuar con la investigación básica y aplicada acerca de los daños asociados con el consumo de bebidas alcohólicas y esta actividad debe ser apoyada por la industria de bebidas alcohólicas, el gobierno y las organizaciones no gubernamentales.

La experiencia en otras sociedades muestra que con buena voluntad y esfuerzo, es posible para las principales partes y sectores trabajar juntos en la prevención y reducción de daños relacionados con el alcohol, mientras se alcanzan objetivos individuales.

Estos fundamentos tratan de aportar claridad y conceptos valederos en pos de la protección e información de los peligros que genera en la sociedad la falta de control en el consumo de las bebidas alcohólicas.

Por ello.

AUTOR: Claudio Juan lueiro



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Créase el Registro Único de Patentamiento para regular el depósito, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en el Territorio de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Todo depósito, lugar de venta al público, al por mayor o menor y/o exhibición de bebidas alcohólicas, deberá inscribirse en el Registro creado mediante esta ley. Esta inscripción exigirá el pago de un canon anual proporcional al nivel de comercialización y la tenencia de la "Licencia Provincial para comercializar bebidas alcohólicas", para cuya obtención se deberán cumplimentar requisitos que se establecerán por vía reglamentaria.

CAPITULO I: DEL REGISTRO

Artículo 3°.- El Registro se encuentra bajo la órbita del Ministerio de Hacienda Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Río Negro.

Artículo 4°.- En el mismo se incluirán todas los comercios habilitados en la Provincia de Río Negro para el depósito, venta y/o exhibición de bebidas alcohólicas tanto mayorista como minorista.

CAPITULO II: DEL CANON:

Artículo 5°.- La totalidad de los comercios inscriptos en el Registro abonarán un canon anual provincial que será reglamentado por el Ministerio de Hacienda Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Río Negro.

Artículo 6°.- La recaudación efectuada por el pago del mencionado canon será destinada en un veinte por ciento (20%) a aplicar políticas educativas referidas a evitar el consumo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de alcohol por menores de edad, que serán implementadas por los Consejos de Salud y el de Educación de la Provincia de Río Negro.

Un veinte por ciento (20%) de lo recaudado será destinado a las asociaciones civiles sin fines de lucro relacionadas con el deporte y la salud (clubes deportivos).

El restante sesenta por ciento (60%) será destinado a implementar políticas de asistencia social y de prevención hacia personas con problemas de exceso en el consumo de alcohol.

CAPITULO III: EL ORGANO DE CONTROL:

Artículo 7°.- Se faculta mediante la presente ley a la Dirección del Comercio Interior de la Provincia de Río Negro por intermedio de los inspectores a su cargo para llevar adelante las inspecciones correspondientes y aplicar las sanciones que esta ley establece.

CAPITULO IV: DE LAS SANCIONES:

Artículo 8°.- Quienes comercialicen, depositen, y/o exhiban bebidas alcohólicas tanto mayorista como minorista y no se encuentren inscriptos en el Registro, no posean la Licencia Provincial para comercializar bebidas alcohólicas y/o no hubieran abonado el canon anual, serán inhabilitados por un período de entre 6 meses a cinco (5) años.

Artículo 9°.- Se impondrá una multa a quienes cometan las infracciones estipuladas en el artículo 8° que asciende desde la suma de pesos tres mil (\$ 3.000) hasta pesos diez mil (\$ 10.000).

Artículo 10.- Los comercios mayoristas que provean de bebidas alcohólicas a comerciantes que estén alcanzados en las faltas especificadas en el artículo 8° serán pasibles de multas de entre pesos treinta mil (\$ 30.000) y pesos cien mil (\$ 100.000).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

Artículo 11.- Se invita a los Municipios a adherirse a la presente ley.

Artículo 12.- El Gobierno de la Provincia de Río Negro establecerá los mecanismos correspondientes a la creación del



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Registro Unico de patentamiento en un plazo máximo de sesenta (60) días.

Artículo 13.- De forma.